

ABRIL 2020 |

# MEDIDAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD Y SANCIÓN A SU INFRACCIÓN

## COVID-19: SANCIONES ASOCIADAS A LA INFRACCIÓN DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO, CUARENTENA Y USO DE MASCARILLAS

Como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-Cov-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

A partir de las facultades que les otorga la ley, las autoridades -principalmente del sector salud- han dispuesto una serie de medidas sanitarias orientadas a evitar la propagación del virus en cuestión en nuestro país, las que imponen ciertas obligaciones y limitaciones a la población, y cuyo incumplimiento acarrea una serie de sanciones.

En lo que sigue revisaremos las principales medidas dispuestas y las sanciones a su incumplimiento.

VID19



DOCUMENTO ELABORADO POR PAULA  
ALTAMIRANO DE RCZ ABOGADOS,  
PARA FUNDACIÓN PRO BONO CHILE



EL DÍA 30 DE ENERO DE 2020, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) DECLARÓ QUE EL BROTE DE COVID-19 CONSTITUYE UNA **EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL**.

CON FECHA 11 DE MARZO DE 2020, LA OMS CONCLUYÓ QUE EL COVID-19 PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA **PADEMIA**.

EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2020, EL MINISTERIO DE SALUD DECRETÓ **ALERTA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA**, Y ESTABLECIÓ FACULTADES EXTRAORDINARIAS TANTO PARA DICHO MINISTERIO COMO PARA UNA SERIE DE ORGANISMOS DEPENDIENTES DEL MISMO (SUBSECRETARÍAS, SECRETARÍAS MINISTERIALES REGIONALES, INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA, ENTRE OTROS). CON FECHA 18 DE MARZO DE 2020, SE DECLARÓ **ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA**, EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ATENDIDAS DICHAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS, LA AUTORIDAD SANITARIA HA DISPUESTO UNA SERIE DE MEDIDAS, PRINCIPALMENTE CONTENIDAS EN LAS **RESOLUCIONES N° 217 Y 282 DEL MINISTERIO DE SALUD**, Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES.

PARA TODOS LOS CASOS, SE ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS SERÁN **FISCALIZADAS Y SANCIONADAS** SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL **CÓDIGO SANITARIO** Y EN EL **CÓDIGO PENAL**, CUANDO CORRESPONDA.

¿QUÉ IMPLICA LO ANTERIOR? LO REVISAREMOS A CONTINUACIÓN.

## MEDIDAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD



01

### AISLAMIENTO O CUARENTENAS A POBLACIONES GENERALES

- **Toque de queda:** Prohibición a los habitantes de la República de salir a la vía pública **entre las 22:00 y las 05:00 horas**, como medida de aislamiento.
- Todas las personas **mayores de 80 años** deben permanecer en cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.
- Aislamiento o cuarentena para **comunas determinadas del país**, según vaya determinando e informando periódicamente la autoridad.

02

### CORDONES SANITARIOS EN TORNO A DETERMINADAS PROVINCIAS O COMUNAS DEL PAÍS

03

### AISLAMIENTOS O CUARENTENAS A LOCALIDADES (COMO OCURRIÓ EN ISLA DE PASCUA)

04

### AISLAMIENTOS O CUARENTENAS A PERSONAS DETERMINADAS

- Personas **diagnosticadas con COVID-19** deben cumplir una **cuarentena por 14 días**, desde el diagnóstico. Dicho tiempo **puede extenderse** si no se ha recuperado totalmente de la enfermedad.
- Personas que **se hayan realizado el test** para determinar la presencia de la enfermedad deben cumplir una cuarentena **hasta que les sea notificado el resultado**.
- **Personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con COVID-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días.**  
**¿Qué se entiende por contacto estrecho?** Cuando se ha estado en contacto con un caso confirmado de COVID-19, **entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas** del enfermo, sumado al cumplimiento de **una de las siguientes condiciones:**
  - (i) Haber mantenido más de **15 minutos de contacto cara a cara**, a menos de un metro.
  - (ii) Haber compartido un **espacio cerrado por 2 horas o más**, tales como oficinas, trabajos, reuniones, colegios.
  - (iii) **Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares** al hogar, tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
  - (iv) Haberse **trasladado en cualquier medio de transporte cerrado** a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte.
- Personas que **ingresen al país, sin importar el país de origen**, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días.

## MEDIDAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD



### 05

#### OTRAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO

- Los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio habitual particular. En consecuencia, **se prohíbe el desplazamiento** de personas hacia otros lugares distintos a su domicilio particular.  
**¿Excepciones?** Personas **mayores de 65 años y los enfermos crónicos**. En todo caso, si estas personas deciden permanecer en un lugar de residencia distinto a su domicilio particular habitual, igualmente deberán estar en cuarentena por un tiempo indefinido. También se exceptúan **quienes deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto** al de su residencia habitual.

### 06

#### USO DE MASCARILLAS

- Todas las personas que **utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago** deberán utilizar mascarillas.
- Asimismo, quienes **utilicen ascensores o funiculares** (ya sean públicos o privados) deberán ocupar mascarillas, independiente de la cantidad de personas que lo estén utilizando.
- También se mandata el uso de mascarillas cuando se encuentren **10 o más personas en un mismo espacio**, en los siguientes lugares:
  - (i) Espacios cerrados en jardines infantiles, colegios e instituciones de educación superior.
  - (ii) Espacios cerrados en aeropuertos y terrapuertos (terminales).
  - (iii) Espacios cerrados en cines, discotecas, casinos de juego y recintos análogos.
  - (iv) Espacios cerrados en supermercados, centros comerciales, hoteles, farmacias y demás establecimientos similares de libre acceso al público.
  - (v) Espacios cerrados en establecimientos de salud, sean éstos públicos o privados.
  - (vi) Espacios cerrados ubicados en lugares donde se fabriquen, procesen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos.
  - (vii) Espacios cerrados en lugares de trabajo.
  - (viii) Galerías o tribunas (y similares) destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios, salvo tratándose de los/as deportistas mientras desempeñan la actividad respectiva.
  - (ix) Pubs, restaurantes, cafeterías y lugares análogos, en sus espacios públicos o cerrados, para quienes atiendan o trabajen en ellos.
  - (x) Residencias de adultos mayores.



## ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS?

Para todos los casos anteriores, se establece que las medidas serán **fiscalizadas y su incumplimiento sancionado según lo establecido en el Libro X del Código Sanitario, así como lo dispuesto en el Código Penal**, cuando corresponda.

**Primero revisaremos lo dispuesto en el Código Sanitario.**

Según establece el LIBRO X del Código Sanitario, las infracciones a las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria darán lugar a un **sumario sanitario**. En virtud del mismo, se citará al infractor, quien deberá concurrir el día y hora que se le indique, con todos sus medios de prueba.

Sin perjuicio de lo anterior, bastará para dar por establecida la existencia de una infracción, el acta que levante el funcionario del servicio de salud al comprobarla.

Establecida la infracción, la autoridad sanitaria dictará sentencia sin más trámite.

### ¿CUÁL ES LA SANCIÓN QUE PUEDE IMPONER LA AUTORIDAD SANITARIA POR LA INFRACCIÓN DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO/CUARENTENA Y/O USO DE MASCARILLAS?

MULTA DE 1/10 DE UTM HASTA 1.000 UTM. ES DECIR, UN MULTA QUE VA DESDE LOS **\$5.022 HASTA LOS \$50.221.000** (CALCULADA AL MES DE ABRIL).

ADEMÁS, SE PUEDE IMPONER LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS, RECINTOS, EDIFICIOS, CASA, LOCALES O LUGARES DE TRABAJO DONDE SE COMETIERE LA INFRACCIÓN; CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO O DE LOS PERMISOS CONCEDIDOS; PARALIZACIÓN DE OBRAS O FAENAS, ENTRE OTRAS.

**¿PUEDO RECLAMAR POR LA SANCIÓN QUE ME IMPONGA LA AUTORIDAD SANITARIA?** SÍ, ANTE LOS TRIBUNALES CIVILES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA.

## ¿QUÉ DISPONE EL CÓDIGO PENAL?

Además de la sanción que imponga la autoridad sanitaria, la infracción a las medidas dispuestas puede ser constitutiva - también - de un delito penal, caso en el que los hechos pasarán a conocimiento del Ministerio Público y los Tribunales penales.

A continuación se indican los delitos a tener en consideración.

### ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO PENAL

El que **pusiere en peligro la salud pública** por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, **en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio**, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de 6 a 20 UTM.

Así, a modo de ejemplo, si una persona confirmada con COVID-19, o estando a la espera del resultado de su examen, incumple la cuarentena a la que está obligada, se arriesga a una **pena privativa de libertad que va desde los 61 a los 540 días, o a una multa que va desde los \$301.326 a \$1.004.420** (calculada al mes de abril).

Cabe tener presente que el Código Penal prevé sanciones más graves para quienes **diseminaren el virus con el propósito de producir una enfermedad**, caso en el que puede imponerse una pena privativa de libertad que va desde los 5 años y un día a los 10 años, sumado a una multa de hasta \$1.506.630. Las penas se agravan dependiendo de las consecuencias que acarrea la conducta (por ejemplo, el fallecimiento de la persona intencionalmente contagiada).

### ARTÍCULO 496 N° 1 DEL CÓDIGO PENAL

Sanciona con **multa de 1 a 4 UTM** a quien **faltare a la obediencia debida a la autoridad, dejando de cumplir las órdenes particulares que ésta le diere**, en todos aquellos casos en que la desobediencia no tenga señalada una pena mayor, ya sea en el Código Penal o en leyes especiales.

Así, quienes no dieran cumplimiento a las medidas dispuestas por la autoridad -y no se encuentren en el caso del delito del artículo 318 del Código Penal u otro-, se exponen a una **multa que va desde los \$50.221 a los \$200.884** (calculada al mes de abril). Este sería el caso, por ejemplo, de quienes incumplen el toque de queda, o la cuarentena local ordenada por la autoridad sanitaria, o el uso obligatorio de mascarillas.



## MEDIDAS Y SANCIONES A NIVEL LOCAL

Sumado a las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria, también se deben tener en vista las **disposiciones dictadas por algunas autoridades municipales**, por las cuales se imponen determinadas obligaciones y/o prohibiciones aplicables en la comuna respectiva; y cuyo incumplimiento acarrea sanciones pecuniarias impuestas por el Juzgado de Policía Local respectivo.

A continuación **algunos ejemplos** de ello. Para mayor información deberá atenderse a la comuna o localidad de la que se trate.

En comunas como **Las Condes, Estación Central, Colina, San Joaquín, Rengo, San Miguel, Isla de Maipo, Independencia, Algarrobo, Peñalolén, entre otras**, a través de Decretos Alcaldicios u Ordenanzas Municipales, se ha dispuesto el **uso obligatorio de mascarillas** para toda persona que transite por el espacio público o que se encuentre en lugares de uso público en la comuna respectiva, so pena de ser sancionada con **multa de hasta 1 UTM** (\$50.221 al mes de abril). La fiscalización de lo dispuesto corresponde a los Inspectores Municipales, funcionarios de Carabineros, PDI y Fuerzas Armadas.

Comunas como **Recoleta, Providencia, Algarrobo, La Florida, Papudo, Las Condes, Santiago, entre otras**, también han adoptado medidas relativas al funcionamiento de centros y locales comerciales, ferias libres, persas, cierre de playas o de parques; cuyo incumplimiento también acarrea la imposición de multas por parte del Juzgado de Policía Local respectivo.



**COMO SE PUEDE APRECIAR, NOS ARRIESGAMOS A DIVERSAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD, POR LO QUE ES FUNDAMENTAL MANTENERSE INFORMADO/A TANTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD SANITARIA, COMO LAS DE LAS AUTORIDADES LOCALES, Y TOMAR LAS PRECAUCIONES DEBIDAS PARA CADA CASO**

## SÍNTOMAS:



SI PRESENTAS SÍNTOMAS DE GRIPE O FIEBRE CON AFECCIÓN RESPIRATORIA, ACUDE A TU CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO PARA DESCARTAR DIAGNÓSTICO POR COVID-19, Y RESPETA LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO HASTA OBTENER EL RESULTADO DEL TEST, Y POSTERIORMENTE, DE RESPONDER

El COVID-19 es un virus nuevo, por lo que debes mantenerte informado/a y evitar creer en mitos:



El virus puede afectar a personas de todas las edades, no sólo a adultos mayores

Cerca del 80% de las personas se recupera sin necesidad de realizar ningún tratamiento



La vacuna contra la influenza no nos protege de este virus, así como tampoco los antibióticos

El virus se propaga a través del contacto directo y a través de las gotas respiratorias que se generan al toser o estornudar, las que se pueden mantener en las superficies



## NO OLVIDES:



LAVA TUS MANOS REGULARMENTE



TOSE Y ESTORNUDA DE LA MANERA CORRECTA



MANTÉN DISTANCIA DE AL MENOS 1 METRO



MANTÉN TUS MANOS LEJOS DE TU CARA

